

RESOLUCION 986 DE 2020

(abril 1)

Diario Oficial No. 51.275 de 2 de abril 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 3 de la Resolución 2250 de 2020>

Por medio de la cual se adopta la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas de la Jurisdicción Coactiva de manera transitoria y por motivos de salubridad pública.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 3 de la Resolución 2250 de 2020, 'por medio de la cual se levanta la suspensión de los términos procesales en las actuaciones del Cobro Coactivo que adelanta el Ministerio de Defensa Nacional', publicada en el Diario Oficial No. 51.397 de 05 de agosto de 2020.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; la Resolución 0546 de 2007; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Resolución No 0385 del 12 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, prevé la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 4o. precisa que la “función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política”, acotando a renglón seguido, que “los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”

Que mediante Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus - COVID-19

Que a través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, entre otras disposiciones, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y en su artículo 6o consagró la facultad de suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones

administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social esta cartera Ministerial, suspenderán los términos procesales en las actuaciones jurisdiccionales en sede administrativa de la jurisdicción coactiva, sin que ello implique la inactividad laboral, ya que los funcionarios continúan ejerciendo su actividad a través de la figura trabajo en casa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 3 de la Resolución 2250 de 2020> Suspender los términos procesales dentro de las actuaciones que se adelantan en los procesos de cobro coactivo por parte del Ministerio de Defensa a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiempo durante el cual no correrán términos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PULÍQUESE Y CUMPLASE(SIC),

Dado en Bogotá D.C., 01 ABR 2020

DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES ENCARGADA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

